



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025



Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Nº	PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
1	4438/2022-CR	Elvis Hernán Vergara Mendoza (GP Acción Popular)	Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.
2	6329/2023-CR	Norma Yarrow Lumbreras (GP Renovación Popular)	Ley que modifica el Código Penal incorporando el consumo ilegal del estupefaciente fentanilo.
3	7584/2023-CR	Vivian Olivos Martínez (GP Fuerza Popular)	Ley que añade el artículo 296-e al Código Penal, para incorporar al fentanilo como agravante del tráfico ilícito de drogas
4	7967/2023-CR	Edgard Reymundo Mercado (GP Bloque Democrático Popular)	Ley que penaliza el tráfico ilícito del estupefaciente fentanilo y sus análogos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sexta Sesión Ordinaria, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Alejandro Cavero Alva, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, José Balcázar Zelada, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, Gladys Echaíz Núñez de Ízaga,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Américo Gonza Castillo, María Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Silvia Monteza Facho, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Paredes Gonzales, Tania Ramírez García, Germán Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
4438/2022-CR	09/03/2023	13/03/2023	Justicia y Derechos Humanos Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
6329/2023-CR	06/11/2023	08/11/2023	Justicia y Derechos Humanos
7584/2023-CR	15/04/2024	17/04/2024	Justicia y Derechos Humanos
7967/2023-CR	29/05/2024	30/05/2024	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con la revisión hecha en la plataforma virtual del Congreso de la República, no se ha encontrado ninguna iniciativa legislativa vinculada al tema en cuestión.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 4438/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece como objeto otorgar protección legal y especial a las comunidades nativas que, de manera directa o indirecta, han sido y son víctimas del tráfico ilícito de drogas en el Perú, por medio de la incorporación del 2 párrafo del artículo 297 del Código Penal.
- El segundo artículo, modifica e incorpora el segundo párrafo del artículo 297 del Código Penal.
- El tercer artículo establece que la presente ley es aplicable a nivel nacional, a fin de aplicar favorablemente el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los miembros de comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y pueblos no contactados, en razón de que son la población más afectada por las actividades relacionadas al narcotráfico.

2.2 Proyecto de Ley 6329/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y una única disposición final.
- El artículo 1 tiene por objeto ampliar las circunstancias agravantes a los delitos de Tráfico Ilícito de drogas en la modalidad contra la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal del estupefaciente fentanilo y sus análogos.
- El artículo 2 incorpora el numeral 8) en el artículo 297 del Código Penal.
- La única disposición final, establece que la presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

2.3 Proyecto de Ley 7584/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos artículos y tres dispersiones complementarias finales.
- El artículo 1 tiene por objeto añadir el artículo 296-E al Código Penal para incluir como agravante del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, el consumo o facilitación de fentanilo y sus análogos. Con la finalidad de reforzar el combate contra el tráfico ilícito de estas sustancias peligrosas y proteger la salud pública y seguridad de la sociedad.
- El artículo 2 se añade el artículo 296-E al Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Consta de dos disposiciones complementarias finales la primera, encarga al Poder Ejecutivo a través de los sectores correspondientes, a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, la segunda modifica las normas que se opongan a la presente ley establece se realice las modificaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación

2.4 Proyecto de Ley 7967/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y dos disposiciones complementarias finales.
- El primer artículo tiene por objeto modificar los artículos 297 y 298 del Código Penal con la finalidad de sancionar dentro de los delitos de tráfico ilícito de drogas el consumo, promoción, favorecimiento o facilitación ilegal del estupefaciente fentanilo y sus análogos, a fin de salvaguardar la salud pública de la población.
- El segundo artículo, modifica los artículos 297 y 298 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal.
- Establece dos Disposiciones Complementarias Finales, la primera señala la entrará en vigencia de la norma la misma que será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la segunda, señala que el Poder Ejecutivo, dentro de 30 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará y derogará toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Supremo 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria.
- Decreto Supremo 006-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

3.2 Normativa Comparada

ESPAÑA

Código Penal

El Código Penal español recoge la regulación del tipo básico de este delito en el art. 368, el cual señala:

"Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos".

Se puede observar que el legislador realiza una política de castigo amplio y con gran dureza en este delito, ya que, dentro de la redacción del tipo penal, se incluyen todas las conductas que caben dentro del ciclo de la droga (Herrero, 2005, p.326). Por ende, para aplicar correctamente este precepto, hay que llevar a cabo una reducción de su ámbito de aplicación, interpretándolo siguiendo los principios de intervención mínima, de protección de los bienes jurídicos y proporcionalidad. Es decir, que si se interpreta literalmente este precepto, se castigaría una variedad de conductas que se relacionan con la consumición ilícita de drogas (no todas, debido a que la consumición solidaria nunca ha sido castigada), incluidas algunas con poca relevancia, como la donación o la consumición compartida si alguien se la favorece a otro (Casanueva, 2021, p.15).¹

¹<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/32823/Trabajo%20Fin%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllo>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

BOLIVIA

Ley 913, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas

Esta legislación, tiene un TÍTULO I, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, artículo 5. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley, se entiende por "c) Sustancias Controladas. Son los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias químicas naturales o sintéticas que se encuentran señaladas en las Listas I, II, III, IV y V del Anexo de la presente Ley, y las que sean incorporadas por Ley."

Asimismo, diversos artículos establecen normas regulatorias vinculadas a este estupefaciente:

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE REGISTRO). Toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno o del Ministerio de Salud, según corresponda.

ARTÍCULO 17. (AUTORIZACIÓN PARA MANEJO Y MANIPULACIÓN DE FÁRMACOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS). Toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de fármacos o sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno o del Ministerio de Salud, según corresponda.

ARTÍCULO 18. (AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRODUCCIÓN). I. Las personas naturales o jurídicas, deben registrarse y solicitar autorización previa a la instancia competente del Ministerio de Gobierno, para la importación, exportación, comercialización o producción de las sustancias químicas controladas de uso industrial, señaladas en la Lista V del Anexo de la presente Ley, la misma que será otorgada mediante Resolución Administrativa. II. Las personas naturales o jurídicas, deben registrarse y solicitar autorización previa a la instancia competente del Ministerio de Salud para la importación, exportación, comercialización o producción de sustancias controladas de uso medicinal, consignadas en las Listas I, II, III y IV del Anexo de la presente Ley, autorización que será otorgada mediante Resolución Administrativa de Licencia Previa.

ARTÍCULO 19. (AUTORIZACIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA). El Ministerio de Salud, emitirá autorizaciones para la importación, manejo o adquisición limitada y excepcional, con fines de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

investigación científica y medicinal de sustancias controladas señaladas en las Listas I, II, III y IV del Anexo de la presente Ley, a instituciones científicas, universitarias y estatales, así como a laboratorios e industrias químico-farmacéuticas; mismas que deberán informar periódicamente al Ministerio de Salud, la forma de utilización, cantidades utilizadas y resultados de los estudios. Igual autorización se requerirá para la exportación con fines lícitos de sustancias controladas señaladas en las mismas Listas.

ARTÍCULO 20. (FABRICACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTROLADAS). Los laboratorios e industrias químico-farmacéuticas, previa autorización del Ministerio de Salud, podrán fabricar o fraccionar medicamentos que contengan sustancias controladas, señaladas en las Listas II, III y IV del Anexo de la presente Ley y en lo que corresponda las sustancias controladas de la Lista I, debiendo informar la cantidad, contenido y naturaleza de sus productos. Estos medicamentos se expendirán al público únicamente en establecimientos y farmacias autorizadas y sólo mediante receta médica o en formularios del Ministerio de Salud, según corresponda de acuerdo a reglamento.

ARTÍCULO 21. (RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA). I. Las empresas públicas y privadas, cooperativas, sindicatos y asociaciones de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, deberán exigir a los consignatarios de las mercancías de manera obligatoria, la autorización emitida por el Ministerio de Salud o del Ministerio de Gobierno, según corresponda, para la internación, transporte o salida de territorio aduanero nacional de sustancias controladas de las Listas del Anexo de la presente Ley, cuyo incumplimiento generará responsabilidades. II. Las empresas públicas y privadas, cooperativas, sindicatos y asociaciones de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, deberán remitir mensualmente al Ministerio de Salud o Ministerio de Gobierno, según corresponda, un reporte de las actividades efectuadas.

ARTÍCULO 22. (REGULACIÓN DE PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS). La producción de sustancias químicas controladas señaladas en la Lista V del Anexo de la presente Ley, así como la supervisión, control, fiscalización, transporte y comercialización, serán reguladas por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 23. (CONTROL Y REGISTRO DE VUELOS EN AEROPUERTOS LOCALES). I. La autoridad competente tiene la obligación de contar con un registro y control de los aeropuertos y aeródromos de su jurisdicción, los cuales deben estar debidamente inscritos y registrados ante la Dirección General de Aeronáutica Civil; las que no fueren registradas serán consideradas clandestinas. II. Toda operación que se realice, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, deberá ser registrada y reportada a la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN. La Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, reportará el uso de aeropuertos y aeródromos por vuelos no autorizados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO 24. (DESTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS Y PISTAS CLANDESTINAS). I. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN procederá de oficio a la destrucción e inutilización de los aeródromos y pistas clandestinas. II. En caso de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, cuando corresponda y esté implicado el propietario, se procederá al decomiso de la propiedad, en los términos y las condiciones establecidos en la legislación penal.

ARTÍCULO 25. (RECEPCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS). El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, podrá recepcionar entregas voluntarias de sustancias químicas controladas excedentes de sus administrados, para lo cual levantará acta notariada consignando la verificación del origen y cuantificación de la sustancia química controlada. Las mismas serán entregadas a DIRCABI para su disposición, la cual deberá ser regulada por reglamento.

ARTÍCULO 26. (DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INCAUTADAS). I. La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN, previo requerimiento fiscal, asumiendo las medidas de seguridad y mitigación medioambiental y preservando las muestras representativas para la sustentación del proceso y actividades de investigación científica, destruirá las sustancias controladas incautadas, conforme a Ley. II. Las muestras de sustancias controladas destinadas al peritaje, deberán ser destruidas a la conclusión del juicio oral, previa orden judicial. III. El Ministerio Público podrá autorizar el uso de una parte de la muestra de sustancia controlada a solicitud de la DG-FELCN para fines de registro investigativo o a solicitud de universidades o laboratorios químico-farmacéuticos para fines científicos o medicinales.

ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN SOBRE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS). El Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud, podrán verificar las operaciones de importación y exportación de sustancias controladas, de forma independiente a través de consultas en línea de información contenida en las Bases de Datos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 28. (SISTEMA DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS). El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas del Ministerio de Gobierno, implementará un sistema informático que permita registrar, verificar, controlar, fiscalizar y contar con información actualizada, del uso lícito de sustancias químicas controladas"

Estas normas son aplicables en tanto el fentanil está incluido en el anexo II de la ley como estupefaciente. Para ello se ha tomado como base las listas de Estupefacientes y Psicotrópicos de las Convenciones de Estupefacientes de 1961 y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas con inclusión de todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Estupefacientes en vigor desde el 19 de septiembre de 1987.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

CHILE

Ley 20.000, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sustituyendo la Ley 19.366.

Se señala que los que trafiquen, bajo cualquier título, con drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas. Pena: 5 años y un día a 15 años de presidio, además de una multa de 40 a 400 UTM. Estas mismas penas se aplican a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

En Chile son drogas "todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y síquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas".

Esto incluye sustancias cuya producción y comercialización es ilegal (como el LSD), sustancias legales de consumo habitual (como el alcohol o el tabaco) y fármacos de prescripción médica. Esta definición figura en el Decreto 867 del Ministerio del Interior, publicado el 19 de febrero de 2008, que establece el reglamento de la Ley 20.000 (Ley de drogas).

El Decreto 217 modifica el Decreto 1.358, de 2007, del entonces ministerio del interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, e incorpora las siguientes sustancias como:

- 83. Ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico
- 84. Alfa-Fenilacetoacetato de metilo (MAPA)
- 85. 4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de terc-butilo (1-boc-4-AP)
- 86. Norfentanilo
- 87. N-fenil-4-piperidinamina (4-AP)
- 88. Cloruro de Calcio
- 89. Xilacina

ARGENTINA

Código Penal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Mediante el Decreto 635/2024² se modifica el DECTO-2024-635-APN-PTE - Decreto 560/2019 que actualizó el listado de sustancias individuales que pueden ser consideradas estupefacientes de acuerdo al artículo 77 Código Penal de la Nación Argentina, específicamente el Anexo que comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del poder ejecutivo nacional.

3.3 Normativas, informes y sentencias Internacionales

INFORMES

Boletín informativo del Observatorio interamericano sobre drogas (oid) comisión interamericana para el control del abuso de drogas (cicad) CICAD Boletín Informativo Vol. No. 2, abril 2021 RESUMEN DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DEL PROYECTO AMENAZAS EMERGENTES: NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, HEROÍNA, FENTANILO Y OTROS OPIOIDES

Respecto del Perú, entre otros países latinos dice:

"En 2019, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), con el apoyo de CICAD/OID, ejecutó el proyecto de investigación: Amenazas Emergentes: Opioides, Nuevas Sustancias Psicoactivas y otros Fenómenos Nuevos en Perú. Este estudio buscó proveer información con miras a desarrollar políticas basadas en evidencia, para dar respuesta al creciente problema de heroína, fentanilo y otros opioides en la región, a través de la implementación de técnicas e instrumentos apropiados para la investigación en poblaciones ocultas, así como la identificación de áreas clave para la intervención. Para el desarrollo de esta investigación se realizaron diez grupos focales con estudiantes de enseñanza secundaria de distintas entidades educativas y de cuatro regiones del país (cuatro en Lima-Callao, dos en Trujillo, dos en Tacna y dos en Ucayali). Se realizaron además 36 entrevistas individuales semi-estructuradas a responsables institucionales y

² ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Anexo I del Decreto 560/19 por el que como Anexo I (IF-2024-59118782-APN-SSLCN#MSG) Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

operadores de servicios (26 correspondientes a Lima, tres a Pucallpa, cinco a Tacna y dos a La Libertad).

Siete de las 36 entrevistas fueron hechas a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunidades terapéuticas. Las restantes se realizaron a distintos responsables/ Abril 2021 directores/especialistas de las entidades del Estado que participaron en el estudio.

El objetivo general fue conocer el estado situacional del consumo de heroína, fentanilo y otros opioides en Perú.

PRINCIPALES HALLAZGOS

Grupos focales con estudiantes de enseñanza secundaria Los participantes de los grupos focales cuentan con menor información y experiencias directas sobre opioides, en comparación con otras drogas como la marihuana o derivados de la cocaína; sin embargo, esta información parece variar según su región de residencia, siendo mayor el conocimiento sobre los opioides y sus riesgos en las ciudades de Lima y Tacna. Entre los jóvenes estudiantes, la mayor fuente de información sobre estas drogas son las redes sociales, la televisión y las películas. Del mismo modo, la gran mayoría considera que los opioides son menos accesibles que otras drogas ilícitas, debido a sus costos y las características de la oferta existente. Se reconoce además que pueden ser conseguidos tanto en eventos musicales, discotecas y también en farmacias o boticas, las cuales muchas veces expenden medicamentos sin receta médica, situación que es ilegal en Perú. Gran parte de los entrevistados considera que los opioides y otras drogas nuevas son más peligrosos y fuertes, en comparación con aquellas más conocidas en el mercado de drogas local. Respecto de la percepción de los grupos de mayor riesgo, los estudiantes no reconocieron a un grupo de la población en particular como de mayor riesgo. Esto parece darse debido a que no contaban con información suficiente sobre el tema. Sobre las reacciones afectivas frente a los consumidores de opioides y otras drogas emergentes, aunque la mayoría de las opiniones indicadas por los participantes son negativas, parecen depender del tipo de relación y distancia frente al consumidor. De acuerdo con la mayoría de las respuestas, se considera que el apoyo brindado a las personas que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

consumen drogas debe ser proporcional al interés del consumidor por tratar su adicción. En este sentido, muchos de los efectos percibidos por los entrevistados parecen corresponder a los que se han observado en consumidores de otras drogas (y no específicamente en consumidores de opioides). Casi todos asociaron el consumo de opioides y otras drogas nuevas al desarrollo de adicciones y los efectos que esto implica a nivel personal, familiar y comunitario.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE PERÚ

De acuerdo con la información proporcionada por los entrevistados, no se percibe en el presente un nivel de consumo importante de opioides u otras sustancias psicoactivas nuevas en Perú, pero al mismo tiempo se observa un importante desconocimiento sobre este tipo de sustancias en el país. Los estudiantes entrevistados perciben que estas drogas nuevas están siendo consumidas por algunos grupos muy específicos de la población, particularmente policonsumidores o aquellos que ya tienen un largo tiempo consumiendo diversos tipos de drogas. Los técnicos y especialistas tienen opiniones divididas acerca de la futura presencia de estas drogas en el país. Para algunos es una posibilidad latente debido a una cultura global generalizada sobre el consumo de opioides y por una eventual baja en su precio cuando haya más disponibilidad en el mercado. Otros especialistas afirman que las dificultades de acceso y el tipo de reacción generada por los opioides seguirán siendo una limitante para su consumo. Es importante mencionar que los técnicos o especialistas (tanto policiales como proveedores de servicios de salud/educación) no siempre cuentan con información adecuada o suficiente sobre la problemática de los opioides y otras drogas emergentes, por lo que se recomienda que las entidades con competencia directa en el tema capaciten al personal involucrado de las distintas instituciones que podrían cumplir un rol en la materia.

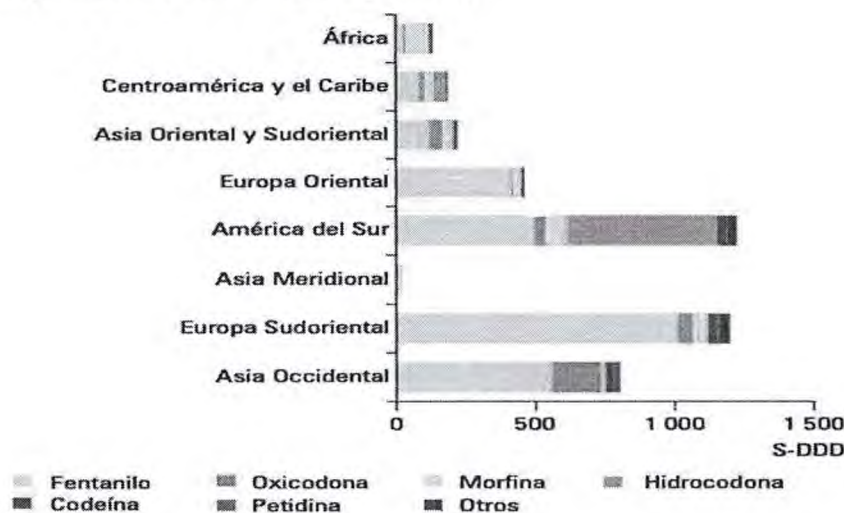
Los entrevistados consideraron, además, que los opioides tienen un impacto bioquímico mayor sobre los consumidores, afectando más al sistema nervioso y generando daños a nivel cognitivo. En este sentido, coinciden en recomendar la necesidad de brindar información principalmente a cuatro tipos de actores: (a) Escolares; (b) Padres de familia; (c) Psicólogos de las escuelas; (d) Autoridades. Los especialistas sugieren el desarrollo de diagnósticos actualizados y apuntaron a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

necesidad de seguir estrategias interinstitucionales específicas, así como de generar una mayor evidencia de alcance nacional"³.

Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC que los mercados de drogas ilícitas siguen expandiéndose, señalando el predominio creciente de las drogas sintéticas, debido a que la producción resulta barata, fácil y rápida. El citado informe ha indicado que la fabricación del fentanilo ilegal ha generado consecuencias catastróficas en Estados Unidos, ocasionando muerte por sobredosis⁴. Se señalado que el fentanilo es un potente analgésico opioide de uso consolidado en la medicina y que su potencial abuso y adicción ha generado que se encuentre sometido a fiscalización internacional como sustancia estupefaciente, incluida en la Lista 1 de la Convención Única de 1961, posteriormente se incluyeron todos los análogos del fentanilo aprobados para su uso médico⁵

Figura V. Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, morfina, oxicodona, petidina y otros opioides, en regiones seleccionadas, expresado en S-DDD, 2020



³ [Download.aspx \(oas.org\)](https://www.oas.org/en/observatory/interamerican-drug-observatory) Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID) (oas.org)

⁴ <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>

⁵ <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/June/unodc-world-drug-report-2024-harms-of-world-drug-problem-continue-to-mount-amid-expansions-in-drug-use-and-markets.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Oficio 001418-2023/IN/SG, del Ministerio del Interior y el Informe 16-2023-DIRANDRO PNP/SECRETARIA-CENIEETID, elaborado por la Unidad Centro de Investigación y Estudios Estratégicos contra el Tráfico Ilícito de Drogas, en el cual arriba a la conclusión siguiente: "El Fentanilo y sus derivados, son un grupo de opioides sintéticos, con propiedades muy potentes de un analgésico narcótico, su uso legal es con fines médicos y su control en este aspecto, es realizada por la entidad de Salud, es decir la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas — DIGEM ID — del Ministerio de Salud. El uso no médico del fentanilo y sus análogos puede conllevar a graves consecuencias para la salud. La dependencia y tolerancia se genera muy rápido, con alto riesgo de muerte por depresión respiratoria que es el efecto de los opioides. En la actualidad en el ámbito internacional se ve involucrado en el uso ilícito el fentanilo y sus derivados, desviados del circuito legal o se fabrican de forma clandestina pudiendo ser importados o sintetizados a partir de precursores, para ser utilizados en el consumo ilícito con consecuencias graves para los usuarios debido a su elevada potencia y dosis muy pequeña (...), refiere que se ha procedido alertar a la Unidades de Maniobra, así como a los Departamento de Inteligencia, a fin de orientar el esfuerzo de búsqueda de información de esta problemática que está afectando a la salud pública, (...) a fin de profundizar sobre el consumo y comercialización ilegal del fentanilo, continua en proceso y actividades de Inteligencia."

Oficio D003270-2023-SG-MINSA, MINSA y la Nota Informativa 550 2023-DIGEMID-DG-DPF-EPC/MINSA, elaborada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas — DIGEMID, la cual señala: "La DIGEMID del Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad de regular, controlar los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, promoción, publicidad, dispensación y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, con la finalidad de garantizar la eficacia, la seguridad y calidad de los mismos. En ese sentido, la DIGEMID a través del Equipo de Productos Controlados — EPC realiza el control y la fiscalización de la sustancia Fentanilo estupefaciente, que es utilizado por la industria farmacéutica en la producción de medicamentos. Los establecimientos (laboratorios y droguerías) y entidades interesadas comunicarán a la DIGEMID sus previsiones de importación y/o de exportación de la sustancia fentanilo debiendo cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo 023-2001-SA para poder importar la sustancia o importar o exportar los medicamentos que la contienen."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

NORMATIVA

Decreto Ley 22095, Ley de represión del Tráfico ilícito de drogas, data del 21 febrero de 1978, Establece las normas y procedimientos para el control y fiscalización de las drogas. Para tal efecto contiene un anexo con cuatro listas en las cuales se enumeran las drogas sometidas a fiscalización. Respecto al fentanilo, se encuentra sujeta a fiscalización conforme aparece en la Lista II A.

Decreto Supremo 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria, indica en el Anexo 2, Lista I A y Listado IIA las sustancias sometidas a fiscalización pertenecientes al grupo de los análogos del fentanilo.

Decreto Supremo 006-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, contiene en el anexo 2 el listado de sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas directa o indirectamente para la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Sin embargo, en dicho listado no se encuentra incluido el fentanilo o análogos o sus precursores⁶.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen modificar e incorporar al Código Penal, Decreto Legislativo 635, artículos que fortalezcan la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, han sido acumulados porque buscan solucionar la misma problemática desde diferentes enfoques. Su objetivo es ampliar las circunstancias agravantes a los delitos de tráfico ilícito de drogas en la modalidad contra la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal del fentanilo y sustancias análogas: y tiene como finalidad reprimir conductas que atentan contra la salud pública.

⁶ PL 06329/2023-CR de Norma Yarrow Lumbreras, Ley que modifica el código penal incorporando el consumo ilegal del estupefaciente fentanilo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

PROBLEMA

La problemática de la falta de tipificación penal respecto al tráfico ilícito del fentanilo ilegal también ha sido advertida por la Policía antinarcóticos de Colombia, país que comparte frontera con Perú. Cabe señalar que, de acuerdo con los informes de incautaciones, se tiene que hasta agosto de 2023 se han incautados 800 unidades de ampollas, advirtiendo las autoridades colombianas que el fentanilo no está penalizado en Colombia, lo cual es un gravísimo problema, razón por la cual se requiere reformar las leyes penales en la región para que el fentanilo ilegal sea penalizado. Además, se debe tener en cuenta que en estos momentos estamos presenciando el auge del fentanilo, ya que a nivel mundial se está expandiendo más distribuidores y consumidores de esta droga sintética. Cabe precisar que el fentanilo farmacéutico es recetado por los médicos para tratar el dolor intenso, especialmente después de una operación y en las etapas avanzadas del cáncer⁷ y para su utilización en el Perú debe contar con el respectivo Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas — DIGEMID del Ministerio de Salud.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC que los mercados de drogas ilícitas siguen expandiéndose, señalando el predominio creciente de las drogas sintéticas, debido a que la producción resulta barata, fácil y rápida. El citado informe ha indicado que la fabricación del fentanilo ilegal ha generado consecuencias catastróficas en Estados Unidos, ocasionando muerte por sobredosis⁸. Se señalado que el fentanilo es un potente analgésico opioide de uso consolidado en la medicina y que su potencial abuso y adicción ha generado que se encuentre sometido a fiscalización internacional como sustancia estupefaciente, incluida en la Lista 1 de la Convención Única de 1961, posteriormente se incluyeron todos los análogos del fentanilo aprobados para su uso médico⁸

Pero concretamente, mediante Oficio 001418-2023/IN/SG, del Ministerio del Interior a través del Informe 16-2023-DIRANDRO PNP/SECRETARIA-CENIEETID, elaborado por la Unidad Centro de Investigación y Estudios Estratégicos contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concluye que:

⁷ <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>

⁸ https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/June/unodc-world-drug-report-2024_-harms-of-world-drug-problem-continue-to-mount-amid-expansions-in-drug-use-and-markets.html

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y
7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio,
proponen la Ley que modifica el Código Penal,
Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha
contra el tráfico ilícito de drogas.**

"El Fentanilo y sus derivados, son un grupo de opioides sintéticos, con propiedades muy potentes de un analgésico narcótico, su uso legal es con fines médicos y su control en este aspecto, es realizada por la entidad de Salud, es decir la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas — DIGEMID — del Ministerio de Salud.

El uso no médico del fentanilo y sus análogos puede conllevar a graves consecuencias para la salud. La dependencia y tolerancia se genera muy rápido, con alto riesgo de muerte por depresión respiratoria que es el efecto de los opioides. En la actualidad en el ámbito internacional se ve involucrado en el uso ilícito el fentanilo y sus derivados, desviados del circuito legal o se fabrican de forma clandestina pudiendo ser importados o sintetizados a partir de precursores, para ser utilizados en el consumo ilícito con consecuencias graves para los usuarios debido a su elevada potencia y dosis muy pequeña (...) , refiere que se ha procedido alertar a la Unidades de Maniobra, así como a los Departamento de Inteligencia, a fin de orientar el esfuerzo de búsqueda de información de esta problemática que está afectando a la salud pública, (...) a fin de profundizar sobre el consumo y comercialización ilegal del fentanilo, continúa en proceso y actividades de Inteligencia."

Como podemos apreciar, el desvío del ámbito médico del fentanilo al mercado ilícito ha exacerbado los riesgos asociados con su uso. En el mercado negro, se consume con otras drogas, aumentando así el riesgo de sobredosis inadvertida entre los consumidores que pueden no ser conscientes de su presencia en la mezcla de sustancias que consumen. Esto ha resultado en un número creciente de sobredosis fatales, muchas de las cuales involucran a individuos que no tenían conocimiento de que estaban consumiendo.

El fentanilo, desde su desarrollo en la década del sesenta como analgésico y anestésico, ha ido encontrando progresivamente su camino hacia el mercado ilícito, una transición que representa un desafío significativo para la salud pública y la seguridad. La desviación desde el ámbito médico legítimo hacia el mercado negro ha exacerbado la problemática de su abuso. Esta desviación ocurre de diversas maneras, incluyendo el robo de suministros médicos, recetas fraudulentas y la distribución ilícita por parte de profesionales de la salud, importación de insumos, entre otros factores que beneficia al mercado negro y facilita su acceso para usos no médicos, aumentando el riesgo de abuso y sobredosis.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Desde 2011, se ha observado un incremento notable en el abuso de fentanilo, acompañado de un incremento preocupante en las sobredosis fatales y en las acciones legales relacionadas. El fentanilo ilegal se produce en condiciones no reguladas y mezclado con otras drogas, ha llevado a un incremento en las sobredosis, muchas veces fatales debido a su alta potencia y a la dificultad de los usuarios de conocer la concentración exacta de la droga que están consumiendo.

La problemática en torno al fentanilo se agrava debido a su versatilidad en las formas de administración, lo que amplía significativamente su alcance y potencial abuso: puede ser administrado en inyecciones, pastillas, parches transdérmicos, polvos y pastillas falsas. Esta diversidad en las formas de administración facilita su uso en diversos contextos y por diferentes tipos de usuarios, aumentando el riesgo de abuso y sobredosis. Dada su alta potencia, puede ser mortal incluso en dosis muy pequeñas, y cuando se combina con otras sustancias, este riesgo se magnifica.

Por ello existe la necesidad de controlar y regular su uso en el sector médico para prevenir la desviación hacia el mercado negro.

Pero al otro lado del problema están los pueblos indígenas, quienes cumplen una función muy importante para la protección de nuestra Amazonia peruana, puesto que además de desarrollar actividades que aportan a la economía de nuestro país, se encargan de la protección del medio ambiente, de los bosques y de todos los ecosistemas que habitan en él y que permiten que el país alimente sus cuencas de agua y el mundo tenga una reserva de oxígeno, desarrollando actividades de manera sostenible.

No obstante, el Tráfico Ilícito de Drogas afecta de manera mortal a las comunidades nativas u originarias, sean amazónicas o andinas pues existe una confluencia de las amenazas territoriales por actividades tales como la práctica de la tala ilegal de madera, la minería ilegal, la agricultura ilegal y el cultivo ilícito de coca que ponen en riesgo y vulnerabilidad de los indígenas que además son defensores ambientales que directamente tienen que enfrentar y sin armas a estos procesos económicos y criminales que afectan su vida, pues es en sus territorios donde existen pistas de aterrizaje clandestinas; es ahí donde se invade y se les despoja de sus tierras con amenazas de muerte, se les obliga a servirlos y cuando se niegan los lesionan o matan impunemente, lo cual no solo vulnera el derecho a la propiedad a territorios ancestrales, sino

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

también pone en riesgo otros bienes jurídicos tales como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Hasta el año 2022, habrían sido asesinados más de 20 líderes indígenas y defensores de la Amazonia como consecuencia de sujetos vinculados con el Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico de tierras, entre otros delitos (RPP, 2022). Estas alarmantes cifras, demuestran la deficiencia y la desprotección por parte del Estado, por lo que resulta sumamente necesario actualizar la legislación en función de las necesidades vigentes.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁹.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no

⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)"

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión"¹⁰.

En este orden de razonamiento, modificar e incorporar al Código Penal, Decreto Legislativo 635, artículos que fortalezcan la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, es fundamental para abordar la problemática descrita ya que su objetivo es ampliar las circunstancias agravantes a los delitos de tráfico ilícito de drogas en la modalidad contra la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal del fentanilo y sustancias análogas; y tiene como finalidad reprimir conductas que atentan contra la salud pública.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA

Para aplicar esta reforma penal, se deben cumplir varios principios rectores clave para garantizar la adecuación y efectividad de la normativa.

El principio de legalidad.

Establece que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que los defina. Este principio garantiza que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no

¹⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

esté expresamente tipificado como delito en la ley, y con una pena también definida por la Ley 17. Así, el principio de legalidad sirve como una salvaguarda contra el abuso de poder y garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos. Los proyectos de ley, respetan plenamente el principio de legalidad.

Principio de Proporcionalidad

Este principio sostiene que la severidad de la pena impuesta por un delito debe estar en proporción a la gravedad del delito cometido. Este principio busca equilibrar la respuesta penal con el daño causado por el delito, asegurando que las penas no sean ni excesivamente severas ni inadecuadamente leves. Los proyectos de ley, respetan el principio de Proporcionalidad, dado que el fentanilo es una sustancia extremadamente potente y peligrosa, con un alto potencial de causar daño grave, incluyendo la muerte por sobredosis. Así mismo se busca proporcionar un disuasivo efectivo contra su distribución ilegal y abuso, reflejando la alta peligrosidad y el daño potencial asociado con esta droga.

Principio de Humanidad

Se centra en el respeto a la dignidad humana y en la limitación de las penas y medidas de seguridad para evitar sufrimientos innecesarios o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que los acusados y los condenados son seres humanos con derechos y necesidades inherentes. Se busca garantizar que el sistema penal tenga un enfoque humanista, considerando la rehabilitación, la reinserción social y la atención a las circunstancias personales del individuo.

Prevención y Protección de la Salud Pública

Los proyectos mantienen un enfoque basado en el respeto a la dignidad humana y en la limitación de penas y medidas para evitar sufrimientos innecesarios al reconoce la alta peligrosidad y el potencial daño del fentanilo; al clasificar su tráfico como agravante, por su impacto en la salud y la seguridad pública, y buscan priorizar la protección de la sociedad. Asimismo, se ven penas proporcionales a la severidad del delito, evitando penas excesivamente severas o desproporcionadas. Finalmente, los proyectos de ley tienen un componente preventivo, al desalentar su comercio ilícito con las penas formuladas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad es una piedra angular del derecho penal que asegura que solo se pueda sancionar a una persona si ha actuado con intención o negligencia en la comisión de un delito. Este principio se basa en la idea de responsabilidad personal, donde cada individuo es responsable de sus acciones y solo puede ser penalizado por actos que haya cometido conscientemente. En el derecho penal, el principio de culpabilidad evita que se impongan penas de manera arbitraria o sin una relación directa con la conducta delictiva del individuo. Los proyectos de ley cumplen con este principio.

Principio de Prevención y Rehabilitación

Este principio subraya la importancia de medidas que no solo castiguen los delitos, sino que también busquen prevenir su ocurrencia y facilitar la rehabilitación de los delincuentes. Este principio se enfoca en la idea de que el sistema penal debería tener un rol activo en evitar el crimen y en ofrecer a los delincuentes: oportunidades para reintegrarse en la sociedad de manera productiva y respetuosa de la ley. La prevención incluye estrategias para reducir la incidencia del delito, mientras que la rehabilitación se centra en el tratamiento y la reinserción social de los delincuentes. Los proyectos se centran en la protección de la salud pública, de la integridad de los territorios e integrantes de los pueblos originarios indígenas, y su prevención con esta medida.

Asimismo, la necesidad de tipificar el uso ilegal del fentanilo queda demostrado de acuerdo a los hechos actuales donde incluso las entidades estatales quedan comprometidas en los delitos¹¹:

¹¹ Véase <https://www.infobae.com/peru/2024/08/12/red-de-narcotrafico-usaba-hospital-del-estado-en-cajamarca-como-proveedor-para-enviar-fentanilo-a-estados-unidos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ

Hospital de Cajamarca era usado como 'proveedor' de Fentanilo por red de narcotráfico para exportarlo a EE.UU.

Un operativo de la Policía Nacional del Perú evitó que 50 mil ampollas de este medicamento sean enviadas al extranjero por dos delincuentes: un peruano y un ciudadano colombiano. Usaron



Por Renato Silva

15 Ago. 2024 07:03 a.m. PE



Guardar



Más de 50 mil ampollas de Fentanilo fueron extraídas del Hospital Regional de Cajamarca por una técnica en farmacia que ya es investigada. (Foto/Composición: Infobae/Renato Silva)

En cargamento de 50 mil ampollas de fentanilo, medicamento que puede ser utilizado como la 'Droga Zombie' —de amplio uso en Estados Unidos y que genera alta



También en noticias muy recientes de septiembre del presente año¹² se indica que esta droga es 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más que la morfina. Se estima que tan solo 2 miligramos de esta sustancia pueden causar la muerte.

¹² Véase: <https://peru21.pe/peru/el-fentanilo-alertan-sobre-su-venta-sin-receta-medica-y-el-peligro-de-que-se-propague-la-droga-zombie>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

ES 50 VECES MÁS POTENTE QUE LA HEROÍNA Y 100 VECES MÁS QUE LA MORFINA

El fentanilo: alertan sobre su venta sin receta médica y el peligro de que se propague la 'droga zombie'

Ronald Achau, fiscal provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, advierte a Perú21 que se necesita del apoyo de diversos sectores para frenar su venta. Esta droga mata a unos 70.000 estadounidenses al año. Aquí te contamos lo que está pasando en el Perú.



El fentanilo es un potente fármaco opiáceo sintético para uso como analgésico (alivio del dolor) y anestésico.

ESTHER VARGAS

Fecha Actualización: 07/09/2024 - 12:14

El **fentanilo** es un potente fármaco opiáceo sintético aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos para uso como analgésico (alivio del dolor) y anestésico. Los traficantes de drogas, como el Cartel de Sinaloa, trafican con este producto que mata a unos 70,000 estadounidenses al año.

MIRA Periódica mexicana Anahel Hernández: "El cartel de Sinaloa financiará las tres campañas electorales de



La librería Online más...
www.libreria.com

ÚLTIMAS NOTICIAS



Por lo que, queda demostrada la necesidad, viabilidad y oportunidad del presente dictamen.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta acumula los proyectos de ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica e incorpora al Código Penal, Decreto Legislativo 635, artículos que fortalecen la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, de la siguiente manera:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

La presente iniciativa legislativa modificara el Código Penal incorporando un último párrafo el artículo 297 del Código Penal y modificando el numeral 7) en el mismo artículo mediante el cual se busca proteger a los pueblos originarios o indígenas nativos andinos o amazónicos, quienes son afectados directos de las actividades ilegales que se producen en sus territorios ancestrales, entre los cuales está el tráfico ilícito de drogas, que los amenaza, secuestra, despoja e invade sin que pueda defenderse. Por ello se plantea esta medida de protección ante el caso de que se vean afectados, al incorporar conductas como agravadas si los afectan a ellos o sus territorios.

La incorporación del numeral 8 al artículo 297 del Código Penal como circunstancias agravantes, busca reprimir la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal del fentanilo y sus análogos, para que las personas que sean sorprendidas con esta droga sean judicializadas en un proceso penal bajo un marco legal que autorice la tipificación penal del estupefaciente fentanilo ilegal. De este modo, el presente dictamen busca establecer medidas tendientes a reprimir las conductas que favorecen el tráfico ilícito de fentanilo, lo cual constituye un potencial problema que aqueja a nuestro país, como respuesta de política — criminal represiva para frenar el avance de las nuevas drogas como el estupefaciente fentanilo cuyo uso ilegal traerá graves consecuencias para los adictos, quienes probablemente morirán más rápido debido a lo letal que es la nueva droga.

Asimismo, se modifica el numeral 7 del mismo artículo para efectos de concordarlo con la incorporación señalada, precisándose que en el caso del fentanilo o análogos si La droga a comercializarse o comercializada excede de 5 miligramos estaremos en caso de un agravante, pues excedería el mínimo previsto legalmente para tal fin. Con ello, por sistemática jurídica, se determina la cantidad mínima que debe poseer el accionante para incluirse en este supuesto.

VII. INFORMACIÓN SOLICITADA

7.1 Proyecto de Ley 4438/2022-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 0950-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	30/03/2023	OFICIO 3059-2023-JUS/SG	23/10/2023
Oficio P.O. 0954-2022-2023-CJYDDHH/CR	FISCAL DE LA NACIÓN	30/03/2023	INFORME 000033-2023-MP-FN-OCE-FEDTID	10/11/2023
Oficio P.O. 0951-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	30/03/2023	OFICIO 656-2023-EF/10.01	14/04/2023
OFICIO 0390-2023-2024/CJDDHH-CR	FISCAL DE LA NACIÓN	02/11/2023	OFICIO 005769-2023-MP-FN-SEGFIN	10/11/2023
Oficio P.O. 0952-2022-2023-CJYDDHH/CR	PODER JUDICIAL	30/03/2023	SIN RESPUESTA	-
Oficio P.O. 0949-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINISTERIO DEL INTERIOR	30/03/202	OFICIO 002232-2023/IN/SG	06/06/2023
Oficio P.O. 0953-2022-2023-CJYDDHH/CR	DEFENSORIA DEL PUEBLO	30/03/2023	INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL 006-2024-DP/AMASPPI-PPI	16/05/2024
			OFICIO 0248-2024-DP/PAD	16/05/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

7.2 Proyecto de Ley 6329/2022-CR:

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO 0969-2023-2024/CJDDHH-CR	PODER JUDICIAL	03/01/2024	SIN RESPUESTA	-
OFICIO 0967-2023-2024/CJDDHH-CR	MINISTERIO DEL INTERIOR	03/01/2024	OFICIO 000823-2024-IN-SG	24/01/2024
OFICIO 0968-2023-2024/CJDDHH-CR	FISCALÍA DE LA NACIÓN	03/01/2024	OFICIO 001722-2024-MP-FN-SEGFIN	09/04/2024
			INFORME 000039-2024-MP-FN-OCE-FEDTID	09/04/2024
OFICIO 0966-2023-2024/CJDDHH-CR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	03/01/2024	INFORME TÉCNICO 123-2024-JUS/DGAC	17/05/2024
			OFICIO 1455 - 2024-JUS/SG	17/05/2024
			OFICIO 0263-2024-JUS/GA	17/05/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

OFICIO 0970-2023-2024/CJDDHH-CR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	03/01/2024	OFICIO 0055-2024-DP/PAD	25/01/2024
---------------------------------	-----------------------	------------	-------------------------	------------

7.3 Proyecto de Ley 7584/2023-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 2035-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	OFICIO 1512 - 2024-JUS/SG	17 de mayo de 2024
Ministro del Interior	OFICIO 2036-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	SIN RESPUESTA	
Poder Judicial	OFICIO 2037-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Salud	OFICIO 2038-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	OFICIO D001604-2024-DM-MINSA	23 de mayo de 2024
Ministerio Público	OFICIO 2039-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	OFICIO 003173-2024-MP-FN-SEGFIN	09 de julio de 2024
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	OFICIO 2040-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	SIN RESPUESTA	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

7.4 Proyecto de Ley 7967/2023-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 2424-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	OFICIO 3844-2024-JUS/SG	03 de octubre de 2024
Ministerio del Interior	OFICIO 2426-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Salud	OFICIO 2427-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	OFICIO 2671-2024-DM-MINSA	16 de setiembre de 2024
Poder Judicial	OFICIO 2425-2023-2024-CJDDHH/C	03 de junio de 2024	SIN RESPUESTA	

VIII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ Proyecto de Ley 4438/2022-CR:

a) Defensoría del Pueblo:

Mediante el Informe ajurídico Defensorial 6-2024-DP/AMASPPI-PPI, indican que contra las actividades ilícitas e ilegales (como el tráfico ilícito de drogas, minería y tala ilegal, etc.) es responsabilidad del Estado el erradicarlas; sin embargo, en zonas donde habitan pueblos indígenas y/o comunidades, donde su presencia es débil, nula o ineficaz, está aún continúa e incluso, en época de pandemia, se incrementó frente al aislamiento social obligatorio, lo que, produjo el asesinato de varios líderes, jefes y/o defensores de derechos de las comunidades indígenas de nuestra amazonia peruana. Esta situación ha despertado, sin lugar a dudas, una necesidad de intervención estatal urgente para la protección de esta población, existiendo mecanismos para ello

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

No obstante, pese a las interdicciones que se efectúan a las actividades ilegales e ilícitas en zonas de comunidades y pueblos indígenas o las medidas de protección que se brindan para las personas defensoras de derechos (como defensores indígenas) a través del mecanismo intersectorial, la vulnerabilidad y el riesgo de sufrir afectaciones a sus derechos aún persiste en la población indígenas, incluso se vendría incrementando a comparación de años anteriores. Es por esta problemática que el Estado, ejerciendo el ius puniendi, pretende con esta iniciativa legislativa penalizar las acciones que comentan aquellos que ejercen actividades vinculadas al tráfico ilícito de drogas que vulneren o pretendan vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y/o pueblos no contactados.

Lo que resulta más importante es que la acción persecutoria y sancionadora del Estado sea efectiva, a través del Ministerio Público y el Poder Judicial, para dar con los autores de los delitos que se comenten contra las comunidades nativas y campesinas o contra los pueblos indígenas u originarios ante afectaciones a su vida, integridad, libertad y su propiedad colectiva. El reto de una justicia célere, eficaz y principalmente con pertinencia cultural es lo que se requiere para afrontar duramente la presencia de las actividades ilícitas en dichas zonas.

Asimismo, consideran relevante que, **en la redacción que se propone para modificar el artículo 297 del Código Penal, se incluya a los pueblos indígenas en situación en aislamiento y contacto inicial.** Esta población tiene una alta vulnerabilidad inmunológica y su protección se rige en el marco del principio de no contacto y la intangibilidad de sus territorios, para lo cual se crean o categorizan reservas indígenas por parte del Estado. Consideramos que la presente iniciativa legislativa responde a lo planteado en el artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los Piaci, donde el Estado tiene la obligación de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su vulnerabilidad, así como a reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas.

En conclusión, indican que la presente iniciativa tiene un sustento claro y real que le brinda viabilidad, en tanto las comunidades nativas y campesinas, los pueblos indígenas y originarios y los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial aún continúan siendo víctimas de la presencia de actividades ilícitas e ilegales dentro de sus territorios, lo que genera un grave riesgo a sus derechos a la vida, salud, integridad y libertad.

b) Ministerio del Interior:

Mediante el OFICIO 002232-2023/IN/SG del día 1 de junio de 2023 la Secretaria General del Ministerio del Interior trasladó copia del Informe 001122-2023/IN/OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2023, remitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

en donde se indica que de acuerdo al Informe Legal 150-2023-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNPd De la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, se establece que los pueblos indígenas se encargan de la protección del medio ambiente; pero que siempre están en constante peligro por acciones vinculadas al TID y que incluso, existen varias pistas de aterrizaje clandestinas dentro de su territorio, que no solo vulneran el derecho a la propiedad sino que se pone en riesgo su vida e integridad. En esa línea, la Constitución establece dentro del capítulo de los derechos fundamentales, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad; así mismo, a nivel internacional existe el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales, en donde los estados partes (entre ellos el Perú), tienen la obligación de adoptar medidas especiales para salvaguardar a las personas, sus instituciones, su cultura y medio ambiente de estos pueblos, siendo entre sus medidas, contar un marco normativo que proteja a este grupo de especial protección.

Por otro lado, cabe resaltar que mediante Decreto Supremo 002-2018-JUS se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. El mismo que se elaboró con todos los sectores del Poder Ejecutivo como un modelo orientador a fin de promocionar y garantizar nuestro accionar como estado, en materia de Derechos Humanos, y donde es imprescindible priorizar los objetivos en atención de los grupos considerados de especial protección, entre ellos los pueblos indígenas por su situación de potencial o real afectación a sus derechos.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el presente proyecto de ley resulta ser viable por estar conforme a la Constitución y el Convenio 169 de la OIT

Por otro lado, la Opinión de la Dirección General contra el Crimen Organizado mediante el Informe 000167-2023/IN/DGCO, de la Dirección General contra el Crimen Organizado, basándose en el Informe 000150-2023/IN/DGCO/DDC, de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales, entre otros argumentos, señala que de lo manifestado, podemos destacar la necesidad apremiante de proteger la integridad física de todas las personas que integran las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados, es verdad que, necesitan la protección y una de las formas, es justamente evaluarla incorporación como conducta agravada al artículo 296 del Código Penal. En este caso, el proponente del proyecto de ley, debe realizar una valoración jurídica, a fin de que la imputación fáctica de ser aprobado no sea cuestionada.

A la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 4438/2022-CR sobre la modificación del artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados, esta Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales del Ministerio del Interior, concluye que es viable con observaciones.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a pesar de que las otras oficinas del Ministerio se pronuncian sobre el Proyecto de ley refieren que el tema NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

c) Ministerio Público:

Que, mediante el Oficio 5769-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 9 de noviembre de 2023 se traslada el informe 000033-2023-MP-FN-OCE-FEDTID, emitido por el jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual contiene la opinión institucional del proyecto de ley, donde refieren que el Proyecto de Ley 4438/2022-CR que propone la incorporación de un párrafo adicional como agravante en el artículo 297° del Código Penal, teniendo por objeto de protección a las «comunidades nativas, pueblos indígenas y originarios y/o pueblos no contactados», no se interrelaciona de manera adecuada con el bien jurídico tutelado en el delito de TID, como es la salud pública; por el contrario, en este proyecto se apunta a la protección de otro bienes jurídicos incluso de naturaleza individual, tal como sucede con la lesión o puesta en riesgo de la vida, integridad física y/o psíquica, libertad personal o colectiva o la propiedad de los integrantes de las comunidades nativas, pueblos indígenas y originarios y/o pueblos no contactados.

Además, consideran que, la finalidad que busca el Proyecto de Ley 4438/2022-CR resulta muy bien intencionada, pero la fórmula legal propuesta no es la adecuada para obtener dicha finalidad, pues para efectos de proteger a un grupo poblacional vulnerable como son las comunidades nativas, pueblos indígenas y originarios y/o pueblos no contactados, **debemos primero analizar el tipo penal base que regula el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (art.296 del Código Penal)**, pues a partir de allí se desarrolla el referido ilícito penal y resulta trascendental que cualquier propuesta legislativa que busque la modificación de una norma empiece analizando la normativa desde su base central para luego culminar con otros aspectos como son las agravantes en el mencionado delito de TID; caso contrario, se podría generar consecuencias negativas en la aplicación de la norma.

Toda modificación que se proponga sobre el artículo 297 del Código Penal debe respetar la naturaleza de las normas ahí contenidas. No se debería, en consecuencia, introducir un tipo penal básico o uno autónomo dentro de las circunstancias listadas del artículo 297 del Código Penal, pues ello produciría que un tipo básico agrave a otro tipo básico, lo cual no es lo adecuado. De la lectura del párrafo que se propone adicionar, se advierte que no estamos ante la presencia de una circunstancia agravante, sino; por el contrario, se pretende crear una conducta nueva para criminalizar aún más el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; lo cual no está mal, sino que, el párrafo que se pretende incorporar al artículo 297 del Código Penal contiene características de ser un tipo penal autónomo que cuenta con un injusto propio, esto es, posee elementos estructurales independientes y diferenciados de las normas penales relacionadas al delito de tráfico ilícito de drogas que le preceden.

En conclusión, indican que, bajo el esquema de ideas desarrollado anteriormente, concluimos que el Proyecto de Ley 4438/2022-CR NO RESULTA VIABLE, tanto por la fórmula legal empleada, como por su ubicación sistémica; en ese sentido, bajo una técnica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

legislativa más idónea, una norma como la propuesta debería incorporarse en consonancia con el tipo penal base del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

A través del Informe Técnico 120-2023-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de fecha 8 de junio de 2023 indican que, de acuerdo a la exposición de motivos, el legislador estima necesario incorporar una nueva circunstancia agravante al delito de tráfico ilícito de drogas en función a la calidad del sujeto pasivo que en este caso son los miembros de las comunidades nativas. Sustenta dicha necesidad en la vulnerabilidad en la que se hallan las comunidades nativas debido a la creciente incursión del cultivo, siembra y producción de drogas en sus territorios.

Asimismo, indican que la autoidentificación étnica como parte de los criterios establecidos para aludir a un pueblo indígena u originario no es un asunto meramente reglamentario, sino que se encuentra previsto en el Convenio 169 de la OIT. En efecto, el inciso 2 del artículo 1 del citado instrumento prescribe que la conciencia de la identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplicará dicho Convenio. Ello ha sido expuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional bajo el rótulo de "criterio subjetivo", entendido como conciencia de identidad o autoidentificación. Además, señalan que esta relatividad de la calificación del sujeto pasivo como miembro indígena u originario posibilita que el autor del delito desconozca la presencia de este elemento típico en su víctima o que, por el contrario, estime que su víctima es persona indígena u originaria, pero en los hechos, esta persona no desea autoidentificarse como tal; y que por ello estiman que el proyecto de ley resulta NO VIABLE; lo cual es un absurdo, porque bajo el fundamento de auto identificarse o no deja en desprotección a los pueblo originarios.

e) Ministerio de Economía y Finanzas:

Refieren no ser competentes por la materia.

➤ Proyecto de Ley 6329/2022-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Mediante el INFORME TÉCNICO 123-2024-JUS/DGAC, de fecha 3 de abril de 2024 indican que el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de UNODC¹³ señaló la necesidad de diseñar herramientas de control para el uso médico de drogas controladas –como el fentanilo– pues, por un lado, se ha dado un vertiginoso avance en su uso y promoción médica, pero por otro, no se han establecido estrategias de regulación de consumo para estas drogas, tanto para el acceso a pacientes, así como para su comercialización permitida.

Además, el Informe señala el creciente avance en la producción drogas sintéticas en el mundo, por ser baratas y rápidas, como la metanfetamina. Asimismo, sobre el fentanilo indica que los casos recientes de sobredosis se han dado en mayor medida sobre el fentanilo fabricado y distribuido ilegalmente y que este es consumido por su efecto similar a la heroína.

Asimismo, el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) en el 2022, advirtió del peligro que supone para la población juvenil el consumo de nuevas drogas psicoactivas y sintéticas, además de advertir que actualmente el Estado peruano no cuenta con restricciones legales claras.

Algunas noticias recientes sobre el fentanilo en el Perú han señalado que un operativo realizado por la Policía Nacional descubrió que este fármaco se estaba comercializando en el país sin receta médica, a pesar de que existe una prohibición para la venta de este estupefaciente¹⁴. Asimismo, entre la frontera de Ecuador y Perú, al realizar un operativo al mercado negro de Guayaquil, se encontraron ampollas de fentanilo circulando de forma ilegal y sin receta médica.

Sobre la propuesta la Dirección General considera necesario diseñar estrategias de prevención y control que apunten al proceso de elaboración, comercialización y consumo de drogas sintéticas en el país, prevé la importancia de examinar la propuesta normativa, a fin de valorar si esta contiene elementos normativos adecuados para su incorporación al catálogo del Código Penal en su modalidad agravante.

Asimismo, refieren que la agravante propuesta tiene como segundo elemento normativo la penalización de la fabricación y comercialización ilegal del estupefaciente fentanilo y sus análogos que no cuente con la autorización y el respectivo Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, lo cual se condice con las circunstancias criminógenas de fabricación y comercialización de esta droga, pues se ha señalado que el fentanilo se encuentra en el arco del consumo problemático de la fabricación y distribuido ilegalmente

¹³ Para mayor detalle, véase: <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2023/el-informe-mundial-sobre-las-drogas2023-de-unodc-advierte-sobre-crisis-convergentes-a-medida-que-los-mercados-de-drogas-ilicitas-siguenexpandindose.html>

¹⁴ Véase: https://elcomercio.pe/videos/pais/fentanilo-peligrosa-droga-del-barrio-zombie-llega-al-peru-nnav-video-amtv-noticia/#google_vignette

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

y de forma clandestina, mas no el que cuenta con registro sanitario y es empleado con fines médicos para pacientes que padecen de dolores crónicos.

Además indican que la agravante propuesta se diferencia del artículo 296-A en este detalle, puesto que el tipo penal propuesto criminalizaría a aquel que "contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas", es decir, se pretende penalizar a aquel agente que fabrique y/o comercie fentanilo sin previa autorización ni registro al ser una droga considerada también de uso médico; la propuesta legislativa castiga la fabricación y comercio ilegal de una droga sujeta a control médico.

Es por esta razón que una modalidad agravada para regular la situación descrita podría ser viable; empero, a juicio de esta Dirección General, el fentanilo, al formar parte del conjunto de estupeficientes de uso médico controlado, no podría regularse como materia específica en el Código Penal, sino como parte de esta diversidad; en otros términos, la propuesta normativa podría incluir esta nueva modalidad de la siguiente manera:

Artículo 297. Formas agravadas

[...]

8. El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elaborar, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, comercializa, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de **estupeficientes de uso médico controlado no contando o mal utilizando autorización, permiso o el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas — DIGEMID del Ministerio de Salud.**

Después de analizar el Proyecto de Ley 6329/2023-CR, "Ley que modifica el código penal incorporando el consumo ilegal del estupefaciente fentanilo", esta Dirección General considera que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

b) Ministerio Público:

La Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el Informe 000039-2024-MP-FN-CE-FEDTID, concluye que el Proyecto de ley es viable toda vez que busca reforzar la capacidad del Estado en el trabajo de la interdicción y sanción para enfrentar el delito.

Refieren que hay dos tipos de fentanilo: el fentanilo farmacéutico y el fentanilo fabricado ilícitamente. Ambos se consideran opioides sintéticos. Sin embargo, los casos más recientes de sobredosis relacionadas con el fentanilo están vinculados al fentanilo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

fabricado ilícitamente, que se distribuye en mercados de drogas ilegales por su efecto similar al producido por la heroína.

Es por ello que, a través de la propuesta legislativa, que propone modificar el artículo 297 del Código Penal para adicionar el inciso 8), en su forma agravada, resulta también conveniente modificar el Artículo 298° inciso 1) en su forma de micro comercialización o micro producción, debiendo cuantificarse el peso en cada una de las conductas que se pretende modificar, tal como se ha previsto con las drogas comprendidas en los mencionados artículos.

En ese sentido hacen llegar una propuesta de texto sustitutorio:

Texto Vigente	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6329/2023-CR	TEXTO PROPUESTO POR LA OFICINA DE COORDINACION Y ENLACE DE LAS FEDTID
Artículo 297°. - Formas Agravadas	Artículo 297°. - Formas Agravadas Incorpórese el numeral 8) en el Artículo 297° del Código Penal, en los siguientes términos:	Artículo 297°. - Formas Agravadas
Artículo 297°.- Formas Agravadas La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...] 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien	Artículo 297°.- Formas Agravadas La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...] 8. El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, comercializa, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal del estupefaciente fentanilo y sus análogos, que no cuente con la autorización y el respectivo Registro	Artículo 297°.- Formas Agravadas La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...] 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfeta mina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.	Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud.	Kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfeta mina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, o cinco miligramos de fentanilo o sus análogos.
--	---	---

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA OFICINA DE COORDINACION Y ENLACE DE LAS FEDTID
ARTICULO 298°. - Microcomercialización o microproducción La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.	ARTICULO 298°. - Microcomercialización omicroproducción La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

Finalmente, indican que con la fórmula legal que se propone, alcanzamos un texto normativo que refleja con precisión, claridad, simplicidad y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente, para penalizar y sancionar el tráfico ilícito del estupefaciente fentanilo que tenga fines de promover, facilitar y favorecer el consumo ilegal sin contar con las autorizaciones de la DIGEMID del Ministerio de Salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Concluyen que es necesaria la modificación del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, para adicionar en la forma de micro comercialización o micro producción, que la cantidad de droga no sobrepase "o hasta un miligramo de fentanilo" con el objeto de preservar los respectivos núcleos de prohibición y mantener las correspondientes correlaciones punitivas, de tal forma que se ejerza objetivamente, la obligación del Estado Peruano para combatir y sancionar el tráfico ilícito de droga

Por lo que, otorgan opinión favorable con observaciones.

c) Ministerio del Interior:

A través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 6329-2023 – "Ley que modifica el Código Penal incorporando el consumo ilegal del estupefaciente fentanilo", NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.

d) Defensora del Pueblo:

Indican que no son competentes, que la Defensoría del Pueblo no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta, por lo que en esta oportunidad no será posible realizar un análisis especializado de dicha iniciativa. En ese sentido, se excusan de emitir opinión sobre el fondo del proyecto en la medida que no guarda relación con las líneas de trabajo en las que la entidad cuenta con experiencia institucional.

➤ **Proyecto de Ley 7584/2022-CR:**

a) Ministerio Público:

Mediante el Informe 000074-2024-MP-FN-OCE-FEDTID, de fecha 4 de julio de 2024, indican que el proyecto de ley guarda similitud en su propuesta legislativa para incorporar en el Código Penal, la previsión y sanción de las conductas ilícitas de promoción, favorecimiento o facilitación del estupefaciente fentanilo y sus análogos, con la propuesta del proyecto de ley N° 6329/2023-CR, por lo que la opinión es favorable.

b) Ministerio de Justicia y Derecho Humanos:

Que, mediante el INFORME TÉCNICO 000180-2024-JUS/DGAC, de fecha 14 de mayo de 2024 indican que, la modalidad propuesta tiene como segundo elemento normativo la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

penalización de la fabricación y comercialización ilegal del estupefaciente fentanilo y sus variantes que no cuente con la autorización y el respectivo Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, lo cual se condice con las circunstancias criminógenas de fabricación y comercialización de esta droga, pues se ha señalado que el fentanilo se encuentra en el arco del consumo problemático de la fabricación y distribuido ilegalmente y de forma clandestina, mas no el que cuenta con registro sanitario y es empleado con fines médicos para pacientes que padecen de dolores crónicos.

La propuesta de ley se diferencia del artículo 296-B antes citado, en este detalle, puesto que el tipo penal que se pretende incorporar criminalizaría a aquel que no cuenta con la autorización para producir o comercializar el estupefaciente fentanilo y sus variantes y lo hace sin el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID; es decir, se pretende penalizar a aquel agente que fabrique y/o comercie fentanilo sin previa autorización ni registro al ser una droga considerada también de uso médico.

Es por este motivo que esta nueva modalidad de regulación al proscribir la comercialización no autorizada de fentanilo puede ser viable; empero, a juicio de esta Dirección General, el fentanilo, al formar parte del conjunto de estupefacientes de uso médico controlado, no podría regularse como materia **específica en el Código Penal, sino como parte de esta diversidad; en otros términos, la propuesta normativa podría incluir esta nueva modalidad como agravante en el mismo artículo 296-B.**

Hacen la misma recomendación hecha al proyecto de ley 6329/2023-CR, concluyendo que es viable con observaciones.

c) Ministerio de Salud:

Mediante el Informe D000578-2024-OGAJ-MINSA, de fecha 21 de mayo de 2024, indican que la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), mediante los Memorándums D001035-2024-DIGEMID-MINSA y N° D000768-2024-DIGEMID-DPF-MINSA, remite opinión señalando que el Proyecto de Ley es viable con observaciones.

Se comparte la preocupación respecto al uso fuera del ámbito médico de la sustancia estupefaciente Fentanilo en nuestro país, siendo de público conocimiento que existe una crisis de abuso de esta sustancia en los Estados Unidos, el mismo que reporta a través del Instituto Nacional sobre el Abuso Drogas (National Institute on Drug Abuse - NIDA), que del 2019 a 2021 se incrementaron a 106 000 las muertes asociadas a sobredosis de Fentanilo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

En virtud de lo expuesto, brinda opinión favorable al Proyecto de Ley N° 7584/2023-CR en mención, a fin de que se añada el artículo 296-E al Código Penal; sin embargo, solicita se readecuen e incluyan los términos resaltados, conforme al siguiente texto:

"Artículo 296-E.- La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: Se realice la exportación, importación, producción, fabricación, elaboración, preparación, transformación, almacenaje, tenencia, transporte, adquisición, comercialización, promoción, distribución, facilitación o favorecimiento del **uso sin fines médicos** del estupefaciente fentanilo y sus variantes, en ausencia de la autorización **que le corresponda**, y sin el Registro Sanitario o **Certificado de Registro Sanitario** de Productos Farmacéuticos otorgado por el **órgano competente del Ministerio de Salud**."

Se recomienda no efectuar una mención expresa de la DIGEMID en el Código Penal, en función a que las denominaciones y competencias de los órganos de línea del Ministerio de Salud que se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y que pueden ser modificadas o variadas en función a las necesidades del Sector

En conclusión, indican que la propuesta es viable.

➤ **Proyecto de Ley 7967/2022-CR:**

a) Ministerio de Salud:

Mediante el Informe D002671-2024-OGAJ-MINSA, de fecha 16 de septiembre de 2024, se remite copia del Informe D000808-2024/OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en donde refieren que de la revisión del aludido proyecto, se evidencia que el mismo tiene como objetivo la modificación de los artículos 297 y 298 del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, el cual busca tipificar como formas agravadas y formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión el consumo ilegal de fentanilo o sus análogos. Es necesario precisar que existen reportes internacionales sobre el abuso de esta sustancia, tal es así que existe una crisis sanitaria respecto a su abuso en los Estados Unidos, país que ha reportado entre el 2019 al 2021 un total de 106.000 muertes asociadas a sobredosis de Fentanilo, ello de acuerdo con el Instituto Nacional sobre el Abuso Drogas (National Institute on Drug Abuse-NIDA). Por ello es motivo de preocupación el uso fuera del ámbito médico de dicha sustancia estupefaciente en nuestro país, ya que su abuso pone en riesgo la salud y la vida de las personas; por lo que es pertinente su inclusión, tipificación y penalización dentro del Código Penal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Es necesario considerar, que la actual crisis internacional de abuso de Fentanilo y sus análogos, está relacionada más al fentanilo fabricado ilícitamente y que es distribuido a través del mercado ilegal de drogas por su efecto parecido a la heroína, sustancia que es diferente del Fentanilo farmacéutico que se comercializa dentro de una cadena de custodia y se dispensa bajo prescripción médica en receta especial numerada y por triplicado.

Además indican que, la inclusión del numeral 8 en la propuesta de modificación del artículo 297 del Código Penal, excede el objeto del proyecto de ley y de otro lado también incrementará la preocupación de los establecimientos farmacéuticos (laboratorios, droguerías y oficinas farmacéuticas) respecto al manejo de estupefacientes, desmotivando la importación, fabricación, almacenamiento y comercialización con fines médicos, lo que afectará directamente a los pacientes que requieren tratamiento del dolor oncológico

Por lo que, concluyen que el Proyecto de Ley 7967/2023-CR, "Ley que penaliza el tráfico ilícito del estupefaciente fentanilo y sus análogos", representa un paso importante en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que busca abordar la crisis del fentanilo y proteger la salud y el bienestar de sus ciudadanos, por lo que se concluye que es viable siempre que se consideren las precisiones formuladas en el presente informe, en atención a lo expresado por la DIGEMID.

b) Ministerio de Justicia:

Manifiestan que la fórmula legal que incorporar la agravante hace bien al observar al fentanilo como parte del conjunto de estupefacientes de uso médico controlado, prefiriendo este término al de la denominación particular de la droga, con lo cual, esta norma podrá regular futuros estupefacientes de la misma familia.

Por último, al analizar la segunda propuesta del artículo 298 del Código Penal, esta Dirección General considera que el proyecto acierta al incluir el límite mínimo de posesión del fentanilo.

IX. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

Además de ello podemos mencionar algunos de los beneficios de la presente propuesta legislativa, como el fortalecimiento del marco legal en la Lucha Contra el Narcotráfico, pues al incluir el tráfico de fentanilo como agravante, se llena un vacío legal en la lucha contra el narcotráfico y se le da herramientas a los cuerpos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

seguridad para esa batalla, permitiendo una persecución más efectiva de las actividades relacionadas con esta sustancia. Así mismo, la propuesta normativa contribuiría a la política nacional de drogas y a la salud pública al abordar específicamente los peligros del fentanilo.

X. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como las opiniones del Ministerio de Salud y del Ministerio Público.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, que recaba las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud y Ministerio Público proponen la Ley que modifica e incorpora al Código Penal, Decreto Legislativo 635, artículos que fortalecen la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo único. Modificación de los artículos 297 y 298 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 297 —numeral 7 del primer párrafo e incorporando un último párrafo— y 298 —numeral 1 del primer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

*En debate
11-12-24
F 97
C P
A 1
EX 10
F 92
C 0
A 1*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

"Artículo 297.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

[...]

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, **o tres miligramos de fentanilo o sus análogos.**

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas **o hasta un miligramo de fentanilo.**

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y 7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la prevención del consumo de drogas en el Perú. Para ello, el Estado, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, debe implementar programas de educación, información y promoción de estilos de vida saludables, además de fortalecer los programas de rehabilitación y apoyo psicológico, con especial énfasis en la reinserción social de las personas afectadas.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 15:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 10:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose—
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2024 15:42:26-0500

ISAAC MITA ALANOCA

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 12:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAVA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 10:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 22:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 16:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2024 10:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 15:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 13:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2024 17:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 14:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 12:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 14:26:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y
7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio,
proponen la Ley que modifica el Código Penal,
Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha
contra el tráfico ilícito de drogas.**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 15:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2024 10:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2024 12:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 12:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 13:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:58:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
4438/2022-CR, 6329/2023-CR, 7584/2023-CR y
7967/2023-CR, que, con texto sustitutorio,
proponen la Ley que modifica el Código Penal,
Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha
contra el tráfico ilícito de drogas.**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 15:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 13:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 15:57:11-0500